



ACUERDO Nº STSS-001-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y las leyes laborales vigentes garantizan el derecho de todo trabajador a devengar un salario mínimo, entendiéndose como tal, el ingreso base que recibe un trabajador para satisfacer sus necesidades económicas y coadyuvar al ingreso familiar.

CONSIDERANDO: Que la economía de nuestro país, está sujeta a la dinámica del comportamiento del mercado mundial, lo que hace imperativo propiciar la reactivación de algunos sectores productivos del país, en tanto se produce una recuperación de la economía internacional y una mayor confianza de los agentes económicos internos.

CONSIDERANDO: Que nuestro país, está inmerso en una agresiva política de competitividad regional, por lo cual, en materia de salario se deben tomar decisiones que abonen al desarrollo de las empresas para preservar los empleos existentes y crear a su vez, las condiciones para generar más oportunidades de empleo, a través de nuevas inversiones, aparejadas con acciones concretas que dignifiquen al trabajador como persona humana, mejoren su condición de vida y la de su familia.

CONSIDERANDO: Que el actual Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, los trabajadores a través de las tres centrales obreras del país y los empleadores mediante el Consejo Hondureño de la Empresa Privada y la Asociación Hondureña de Maquiladores, actuando de buena fe y demostrando la capacidad que existe en cada uno de los sectores que representan, para llegar a consensos en beneficio de la población hondureña, han suscrito dos acuerdos históricos que recogen medidas encaminadas a establecer un salario razonable para los trabajadores, mantener la armonía entre el capital y el trabajo, la protección del empleo y el fortalecimiento de los sectores productivos del país, denominándose tales instrumentos: ACUERDO TRIPARTITO SOBRE LA REVISION DEL SALARIO MINIMO PARA LOS AÑOS 2012 Y 2013 y, ACUERDO DE PROTECCION, ESTABILIDAD DEL EMPLEO, FORTALECIMIENTO DEL SECTOR LABORAL Y EMPRESARIAL DE LA MAQUILA HONDUREÑA.

CONSIDERANDO: Que la Comisión del Salario Mínimo, integrada con representantes del interés patronal, obrero y público, luego de sostener un diálogo franco y directo sobre el salario mínimo y de realizar los análisis correspondientes sobre la realidad del empleo, salarios, inflación, productividad y la economía del país, establecieron por consenso un nuevo salario mínimo equilibrado, que propende mantener los niveles de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo social de la nación.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 128 numeral 5 y 245 numeral 42 de la Constitución de la República, 381 y 382 del Código del Trabajo 1, 2, 20, 23, 24, 25 de la Ley del Salario Mínimo; 117,118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.





ACUERDA

PRIMERO.- Fijar el salario mínimo que regirá en todo el país a partir del uno de enero del año dos mil doce, de conformidad a las actividades económicas, estratos de trabajadores y montos descritos en el cuadro siguiente:

3	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca Explotación de Minas y Canteras Industria manufacturera	De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150 De 151 en adelante De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150	4,612.61 4,853.38 4,882.79 4,929.21 6,301.68	153.75 161.78 162.76	19.22 20.22
2	Pesca Explotación de Minas y Canteras	De 51 a 150 De 151 en adelante De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150	4,882.79 4,929.21		
2	Explotación de Minas y Canteras	De 151 en adelante De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150	4,929.21	162.76	00.01
3		De 1 a 10 De 11 a 50 De 51 a 150			20.34
3		De 11 a 50 De 51 a 150	6.301.68	164.31	20.54
3		De 51 a 150		210.06	26.26
3		The state of the s	6,490.74	216.36	27.04
3	Industria manufacturera		6,784.82	226.16	28.27
3	Industria manufacturera	De 151 en adelante	6,849.32	228.31	28.54
3					
3	1.) Fabril y Artesanal	De 1 a 10	6,185.52	206.18	25.77
		De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
		De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93
4	Regionalizado		3,463.89	115.46	14.43
	Electricidad, Gas y Agua	De 1 a 10	6,504.96	216.83	27.10
5		De 11 a 50	6,700.11	223.34	27.92
5		De 51 a 150	7,003.68	233.46	29.18
		De 151 en adelante	7,070.26	235.68	29.46
		De 1 a 10	6,388.80	212.96	26.62
	and the same of	De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
6	Construcción	De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93
	Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	6,388.80	212.96	26.62
7		De 11 a 50	6,580.46	219.35	27.42
		De 51 a 150	6,878.62	229.29	28.66
		De 151 en adelante	6,944.01	231.47	28.93
	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	De 1 a 10	6,446.88	214.90	26.86
		De 11 a 50	6,640.29	221.34	27.67
		De 51 a 150	6,941.15	231.37	28.92
		De 151 en adelante	7,007.14	233.57	29.20
	Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las Empresas	De 1 a 10	6,563.04	218.77	27.35
		De 11 a 50	6,759.93	225.33	28.17
		De 51 a 150	7,066.21	235.54	29.44
		De 151 en adelante	7,133.39	237.78	29.72
	Servicios Comunales, Sociales y Personales	De 1 a 10	6,272.64	209.09	26.14
		De 11 a 50	6,460.82	215.36	26.92
		De 51 a 150	6,753.55	225.12	28.14
		De 151 en adelante	6,817.75	227.26	28.41
	Actividades de investigación y seguridad, actividades de limpieza de edificios	De 1 a 10	6,563.04	218.77	27.35
		De 11 a 50	6,759.93	225.33	28.17
		De 51 a 150	7,023.65	234.12	29.27
1		De 151 en adelante	7,023.65	234.12	29.27
\dashv	Actividades de hospitales	De 1 a 10	6,272.64	209.09	26.14
		De 11 a 50	6,460.82	215.36	26.92
12		De 51 a 150	6,712.87	223.76	27.97
		De 151 en adelante	6,712.87	223.76	27.97
	Empresas acogidas a la Ley de Zonas Libres	De 1 en adelante	4,645.34	154.84	19.36

SEGUNDO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, el acuerdo que de manera tripartita y en el marco de la negociación del salario mínimo para este año, adoptaron los representantes del sector privado, obrero y el gobierno para los efectos de la fijación del salario mínimo correspondiente al año 2013, por consiguiente, se procederá en los términos expresados en el

"Promover el empleo digno y el diálogo social es compromiso y responsabilidad de Fod@s"





Acuerdo Tripartito suscrito en esta misma fecha, fijando oportunamente el salario mínimo que regirá para el año 2013, en la forma siguiente:

N°	RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MINIMO 2013 MENSUAL	SALARIO MINIMO 2013 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MINIMO POR HORA 2013
	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	De 1 a 10	4,870.91	162.36	20.30
1		De 11 a 50	5,125.17	170.84	21.35
10		De 51 a 150	5,187.48	172.92	21.61
		De 151 en adelante	5,286.58	176.22	22.03
	Explotación de Minas y Canteras	De 1 a 10	6,654.57	221.82	27.73
2		De 11 a 50	6,854.22	228.47	28.56
2		De 51 a 150	7,208.19	240.27	30.03
		De 151 en adelante	7,345.89	244.86	30.61
	Industria manufacturera		The same of the sa		
		De 1 a 10	6,531.91	217.73	27.22
3	1.) Fabril y Artesanal	De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.95
		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03
4	Regionalizado		3,657.87	121.93	15.24
		De 1 a 10	6,869.24	228.97	28.62
	Electricidad, Gas y Agua	De 11 a 50	7,075.31	235.84	29.48
5		De 51 a 150	7,440.71	248.02	31.00
		De 151 en adelante	7,582.86	252.76	31.60
	Construcción	De 1 a 10	6,746.57	224.89	28.11
		De 11 a 50	6,948.97	231.63	28.11
6		De 51 a 150	7,307.84	243.59	30.45
		De 151 en adelante	7,447.45	248.25	31.03
	Comercio al por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles	De 1 a 10	6.746.57	224.89	
		De 11 a 50			28.11
7		De 51 a 150	6,948.97	231.63	28.95
		De 151 en adelante	7,307.84 7,447.45	243.59	30.45
		De 1 a 10		248.25	31.03
	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	De 1 a 10 De 11 a 50	6,807.91	226.93	28.37
8		De 11 a 50 De 51 a 150	7,012.14	233.74	29.22
			7,374.28	245.81	30.73
_		De 151 en adelante	7,515.15	250.51	31.31
	Establecimientos Financieros, Bienes Inmuebles y Servicios prestados a las Empresas	De 1 a 10	6,930.57	231.02	28.88
9		De 11 a 50	7,138.49	237.95	29.74
		De 51 a 150	7,507.15	250.24	31.28
		De 151 en adelante.	7,650.56	255.02	31.88
	Servicios Comunales, Sociales y Personales	De 1 a 10	6,623.91	220.80	27.60
10		De 11 a 50	6,822.63	227.42	28.43
568		De 51 a 150	7,174.97	239.17	29.90
		De 151 en adelante	7,312.04	243.73	30.47
	Actividades de investigación y seguridad, actividades de limpieza de edificios	De 1 a 10	6,930.57	231.02	28.88
11		De 11 a 50	7,138.49	237.95	29.74
		De 51 a 150	7,416.97	247.23	30.90
		De 151 en adelante	7,416.97	247.23	30.90
	Actividades de hospitales	De 1 a 10	6,623.91	220.80	27.60
12		De 11 a 50	6,822.63	227.42	28.43
		De 51 a 150	7,088.79	236.29	29.54
- 1		De 151 en adelante	7,088.79	236.29	29.54
13	Empresas acogidas a la Ley de Zonas Libres	De 1 en adelante	4,982.13	166.07	20.76

TERCERO.- Aprobar el acuerdo excepcional adoptado en forma tripartita en esta misma fecha, para la fijación del salario mínimo aplicable para el año 2014, específicamente para las empresas adheridas al régimen de zonas libres, a través del cual se fija el mismo, en un monto mensual de L. 5,380.70.

CUARTO.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Salarios y la Inspección General del Trabajo, será responsable de vigilar el estricto

"Promover el empleo digno y el diálogo social es compromiso y responsabilidad de Fod@s"





cumplimiento del pago del salario mínimo, de acuerdo a las normas legales establecidas.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA Presidente de la República

(1)

FELICITO ÁVILA ORDÓNEZ
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social